




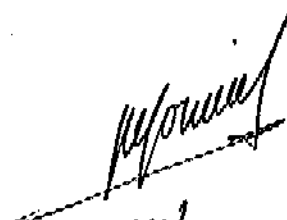
ACTA. En Montevideo, el 23 de abril de 2014 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" por una parte en representación de los trabajadores los Sres. Jorge Bermudez y Ramón Ruiz, por otra parte en representación de los empleadores Sr. José Luis González y Dr. Ariel Bango y por otra parte en representación del Poder Ejecutivo Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo.

Las partes presentan documento final sobre Comisión de Categorías No Médicas, el cual se adjunta a la presente acta y se adopta como decisión del Consejo de Salarios.

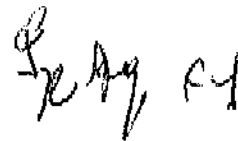
El Consejo de Salarios solicita su registro y publicación.

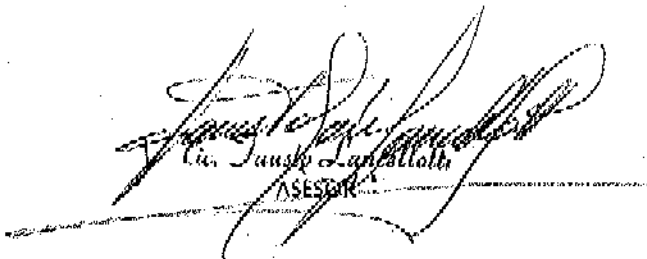
Leída la presente acta, las partes firman en señal de conformidad.

  
COOP. MEDICAS DEL  
URUGUAY

  
U.F.A.U.





  
Lic. Fausto Lancellotti  
ASESOR

  
Lic. Ma. LAURA TORTEROLO  
ASESORA



Montevideo, 19 de Marzo de 2014.-

**CONSEJO DE SALARIOS GRUPO 15 (NO  
MEDICOS)**

**DOCUMENTO FINAL COMISION DE CATEGORIAS**

**PRIMERO: ANTECEDENTES:**

De conformidad con lo establecido en la cláusula décima "Comisión Tripartita" del acuerdo del Consejo de Salarios del Grupo 15 "Servicios de Salud y Anexos" (no médicos) suscrito el 31 de agosto de 2012, las partes han arribado a un preacuerdo, ad referendum de las partes, que a continuación se expresa.

**SEGUNDO: NUEVAS CATEGORÍAS:**

Se incorporan al Laudo del Grupo 15 las siguientes categorías:

- 1.- Licenciado/a en Fisioterapia
- 2.- Licenciado/a en Fonoaudiología
- 3.- Licenciado/a en Imagenología
- 4.- Licenciado/a en Instrumentación Quirúrgica
- 5.- Licenciado/a en Laboratorio Clínico
- 6.- Licenciado/a Neumocardiología
- 7.- Licenciado/a en Neurofisiología Clínica

8.- Licenciado/a en Oftalmología

9.- Licenciado/a en Psicomotricidad

10.- Licenciado/a en Registros Médicos

11.- Licenciado/a en Nutrición

12.- Licenciado/a en Psicología

**NOTA:**

- I) En etapa posterior en Consejo de Salarios, se discutirá las eventuales diferencias entre Licenciatura y Tecnicatura de cada una de estas profesiones y condiciones de trabajo y salariales respectivas.-
- II) Hasta tanto no se acuerde lo estipulado en el punto anterior se mantendrán las condiciones (regímenes de trabajo, volúmenes horarios, etc.) que figuran actualmente en el laudo para los técnicos de estas profesiones.-
- III) Se ingresa la denominación de Licenciado/da de estas profesiones, manteniendo las actuales denominaciones de Técnicos como figuran en el Laudo Grupo 15 vigente.-

13.- Técnico en Podología

Integrante del equipo de salud, capacitado para cumplir un rol educativo, preventivo, orientador, efectuando tratamientos, diagnósticos relacionados con las diversas patologías que afectan los miembros inferiores, dentro del área específica de su competencia. Posee conocimientos que le permiten comprender e interpretar racional y perfectamente los fundamentos de los procedimientos y técnicas que realiza.

Como así también toda aquella tarea inherente al cargo.-

Por seis horas diarias continuas, 30 horas semanales. De lunes a viernes.-

**14.- Tecnólogo en Cosmetología Médica**

Integrante del equipo interdisciplinario de asistencia sanitaria, trabaja en estrecha colaboración con médicos dermatólogos, endocrinólogos, ginecólogos, pediatras, medicina familiar y comunitaria, cirujanos, equipo de psiquiatría, psicología, equipo de gastroenterología y nutrición; actuando en la detección precoz, tratamiento, rehabilitación así como también en la prevención, educación y promoción de la salud y cuidado de la piel tanto en personas con piel sana como en pacientes portadores de diversas patologías.-

Como así también toda aquella tarea inherente al cargo.-

Por seis horas diarias continuas, 30 horas semanales. De lunes a viernes.

**15.- Técnico en Anatomía Patológica**

Integrante del equipo de salud, trabaja especialmente en conjunto con el médico Anatómo - Patólogo, cumpliendo sus funciones específicas en forma autónoma.- Realiza técnicas de rutina y/o procedimientos especializados.- Participa junto con el medico en el proceso destinado a diagnostico Intraoperatorio.- Realiza trabajos de investigación.- Trabaja en laboratorios o servicios de asistencia médica.-

Como así también toda aquella tarea inherente al cargo.-

Por seis horas diarias continuas, 30 horas semanales. De lunes a viernes.

**16.- Tecnólogo en Salud Ocupacional**

Capacitado para el reconocimiento de los riesgos laborales de diferentes procesos productivos, participando en estrategias de prevención y promoción

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

de la salud de los trabajadores conjuntamente con el equipo de salud.- Actúa fundamentalmente en la actividad de prevención, identificación, evaluación y control de los factores de riesgo laboral y su repercusión en el ambiente.-

Como así también toda aquella tarea inherente al cargo.-

**17.- Licenciado/a en Terapia Ocupacional**

Se desempeña en distintos niveles de asistencia de las Instituciones.- Participa en grupos de investigación básica y aplicada, en asesoría técnica específica en educación.- Esta habilitado para realizar una evaluación diagnóstica de disturbios ocupacionales, biomecánicos, kinesicos funcionales, prescribir conductas ocupacionales, planificar y realizar el tratamiento con todas las herramientas necesarias, evaluar su evolución y establecer el alta funcional.- Lleva adelante tareas específicas en los procesos de rehabilitación o habilitación.-

Como así también toda aquella tarea inherente al cargo.-

Por seis horas diarias continuas, 30 horas semanales. De lunes a viernes.-

**18.- Tecnólogo en Registros Médicos**

Prepara Informes estadísticos periódicos o a pedidos, e investigaciones especiales.- Maneja los tramites específicos electrónicamente exigidos por el MSP (nacimientos y defunciones).- Realiza tramite de adjudicación de numero de cedula de identidad a recién nacidos con la Oficina de Identificación Civil.- Lleva a cabo los procedimientos para el flujo de documentación clínica para Consulta Externa e Internación, así como para los Servicios de Diagnostico y Tratamiento.- Prepara las historias clínicas que deban conservarse.-

Como así también toda aquella tarea inherente al cargo.-

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

Por seis horas diarias continuas, 30 horas semanales. De lunes a viernes.-

**NOTA:** Todas estas profesiones que ingresan al Laudo Grupo 15 (Licenciaturas y Tecnicaturas) corresponden a profesionales universitarios.- Sus títulos deben estar registrados y autorizados por el MSP para el libre ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional.-

**19.- Auxiliar de Enfermería a Domicilio**

Es el Auxiliar de Enfermería Grado II que realiza los procedimientos en el domicilio del paciente (tratamientos de enfermería, apoyo, educación, etc.).-

Por 6 hs, diarias de trabajo, 36 semanales, en régimen de 6 y 1 y/ o 4 y 1.-

**20.- Auxiliar de Farmacia y/o Idóneo de Farmacia**

Dispensa medicamentos, y dispositivos terapéuticos a pacientes en régimen de internación (Dosis Unitaria) y/o pacientes ambulatorios, reposición de dosis, revisión de stock, almacenaje correcto de los medicamentos, dispositivos terapéuticos y materiales según los criterios establecidos velando por la calidad de los mismos, recepción y control de pedidos, acondicionamiento de los medicamentos para envíos, preparación de formulas magistrales y líquidos oficinales, fraccionamiento y envasados de medicamentos, control de vencimiento de los medicamentos y dispositivos terapéuticos.- Cumple tareas administrativas referentes al sector y mantiene un flujo de información adecuado con el resto del equipo.- Sus tareas se cumplirán bajo la responsabilidad del Químico Farmacéutico.

Por siete (7) horas diarias continuas, 35 horas semanales.-

**NOTA:** Es quien tenga el título correspondiente registrado en MSP o MEC o que tenga 5 años de experiencia de trabajo en farmacia bajo la supervisión de

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

un mismo Químico/ca Farmacéutico/ca con certificado avalado por el/la mismo/ma.-

**21.- Enfermero-Conductor especializado**

**22.- Despachador de Emergencia Médica (repcionista-despachador)**

**NOTA:** Las categorías número 21 y 22 fueron acordadas previamente con la Cámara de Emergencias Móviles, cuyo documento se adjunta al presente acuerdo, formando parte del mismo.-

**23.- Guardia de Reten de Enfermero/a Universitario/a o Nurse, Auxiliar de Enfermería y Conductor Especializado, Oficial Conductor y Conductor**

**a)** Se entiende por reten, la situación de disponibilidad para acudir al trabajo a requerimiento de la empresa, a cualquier hora en las siguientes situaciones:

**a.1)** Personal asistencial que actuara como colaborador en técnicas medicas tales como: endoscopias, hemodinamia, imagenologia, diálisis, cateterismo vesical, aneurisma de aorta de urgencia, trasplantes, ostomizados y otras que sean acordadas por la Comisión de Categorías laborables.-

**a.2)** Servicios específicos de baja demanda como puede ser conductores profesionales, así como otros servicios que se acuerden en la Comisión de Categorías laborables.-

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

a.3) Licenciados de Enfermería con funciones específicas de Supervisión del Departamento de Enfermería.-

b) El trabajador debe permanecer ubicable en todo momento, disponiendo para ello de los medios técnicos que la empresa le proporcione.

El tiempo que el funcionario permanece ubicable y no es convocado para trabajar, sin perjuicio de estar a disponibilidad no se considerara tiempo de trabajo efectivo.-

c) El cargo o la función de retén, deberá ser en todos los casos fruto de un acuerdo con el funcionario, así como las condiciones y tiempos de convocatoria.- La función de retén en ningún caso podrá coincidir simultáneamente con el cargo institucional.-

d) El retén, en cualquiera de sus modalidades, ya sea cargo de retén o función de retén, tendrá una carga horaria mínima de 6 horas diarias y un máximo de 144 horas mensuales. En ningún caso podrá convocarse a suplentes para cubrir retenes, salvo los casos de ausencia del titular.-

e) El retén se abonará al 50% del valor de la hora de la categoría correspondiente, calculada sobre precio hora base de la categoría en cada institución.-

El tiempo de trabajo efectivo, es decir, mientras se realicen los distintos procedimientos se abonará por dos al valor de la hora de la categoría de retén establecido en el párrafo anterior.-

f) En caso de función de retén, si la convocatoria es dentro de las 3 primeras horas de finalizada la jornada habitual de trabajo, se le abonará el valor hora retén por cuatro.-

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*



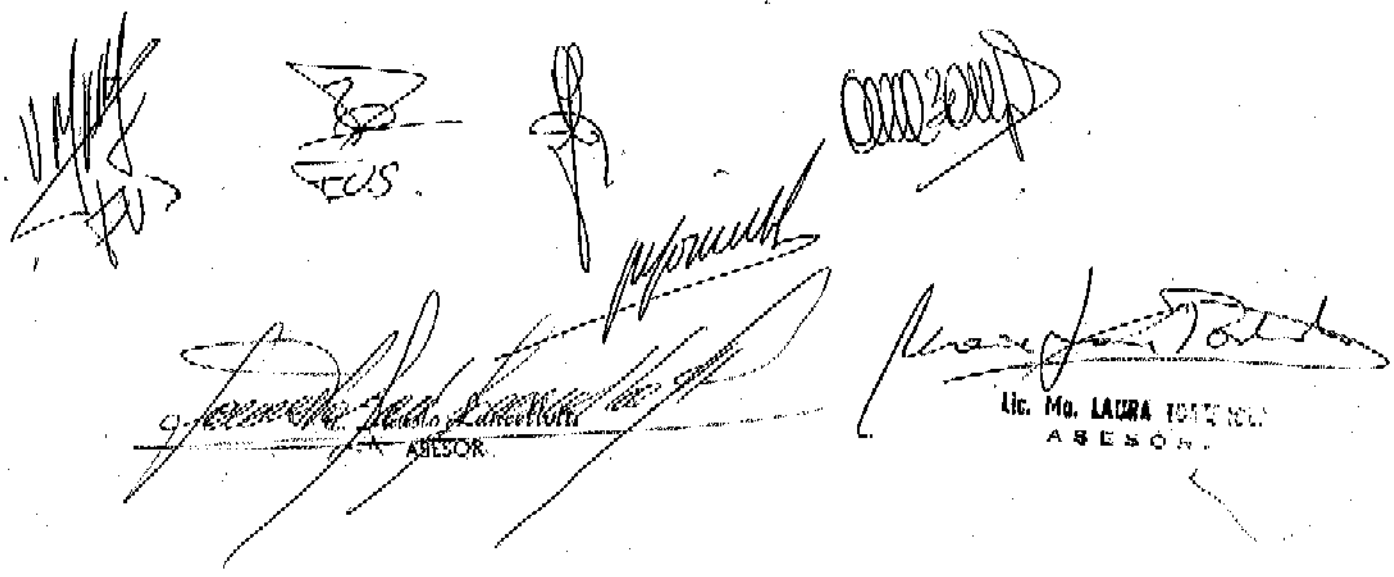
Si la convocatoria es a partir de la tercera hora de finalizada la jornada habitual de trabajo, se le abonará el valor hora retén por dos.

**g)** Para el caso de que el trabajador cumpla una doble función, la función de retén deberá respetar al menos el 50% de los libres mensuales del cargo diario fijo.-

**h)** En aquellos casos en donde existan acuerdos bipartitos de horas de retén y horas de trabajo efectivo que en su conjunto o globalidad sean más favorables para los trabajadores, los mismos se mantendrán para los funcionarios actuales y los nuevos ingresos.-

**TERCERO:**

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se acuerda que la Comisión de Categorías continuará analizando las nuevas realidades del sector así como realizando el seguimiento y cumplimiento de lo acordado.-



The bottom section of the document contains several handwritten signatures and two official stamps. The stamps are rectangular and contain the text "Lic. Mo. LAURA ISABEL" and "ASESOR" below it. The signatures are in various styles, some appearing to be initials or full names written in cursive.

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 9 de octubre de 2013 , ante DINATRA, representadas por la Lic. Laura Torterolo y Dra. Virginia Falero.  
**POR UNA PARTE :**La Cámara de Emergencias Móviles representada por el Dr. Guillermo Vázquez .**POR OTRA PARTE:** Por FUS , Víctor Muniz .  
**EXPRESAN:**

**PRIMERO:** las partes presentan un Convenio Colectivo que se adjunta a la presente acta y solicitan que se de cuenta al Consejo de Salarios .

No siendo para más se labra la presente que se firma en 4 ejemplares.-

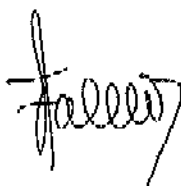


REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY




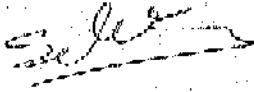
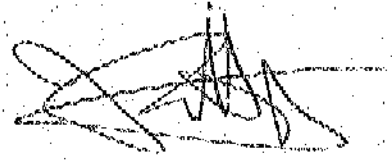
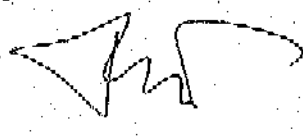
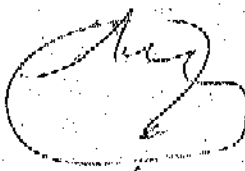

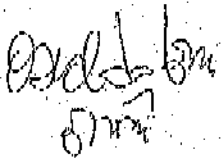
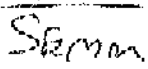


MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL  
DEL TRABAJO



ACTA: En Montevideo, el 27 de setiembre del 2013, por una lado la Cámara de Emergencias Móviles, representada por Cecilia Morillo, Guillermo Vázquez, Enrique Dandrea, Osvaldo Lena, Jorge Díaz, la REM, representada por Humberto Rizzo, Sebastian Rodriguez, Domingo Fittipaldi, Miguel Torres, y la FUS, representada por Victor Muniz, firman el presente acuerdo:

- 1) Las partes acuerdan el reconocimiento de las categorías de Enfermero-Chofer y de Recepcionista-despachador de Emergencia Médica, descriptas en anexo adjunto, a incluir en el Laudo del Grupo 15.-
- 2) Para la categoría de Recepcionista despachador de Emergencia Médica; se aplicará a aquellas empresas que tengan más de 12.000 afiliados directos, y la recepción de los servicios sea en un único lugar o ambiente físico.
- 3) Para la categoría enfermero-chofer se acuerda que el salario mínimo será el equivalente al del auxiliar de enfermería Grado 1 (según laudo grupo 15) más un 10 %. A los efectos correspondientes el enfermero chofer se computara como grado 1.
- 4) Para la categoría Recepcionista-despachador de Emergencia Médica el salario será el equivalente a la categoría de sector administración, Categoría II oficial I, telefonista y/o recepcionista.
- 5) Este acuerdo entrara en vigencia a partir de la próxima ronda de Consejos de Salarios

## NUEVAS CATEGORIAS GRUPO 15 ASISTENCIA MÉDICA EXTRAHOSPITALARIA

**Enfermero-Chofer:** Es el empleado que conduce vehículos destinados a la atención médica de emergencia en su doble condición de enfermero y conductor especializado. Debe contar con las habilitaciones necesarias para el ejercicio de ambas funciones, expedidas por el MSP y libreta de conducir profesional de carácter única y nacional. Vigila la conservación del vehículo, su mantenimiento y limpieza así como también el equipamiento asistencial del móvil. Llo implica la asunción de las tareas implícitas y/o inherentes, asociadas a la categoría. La descripción específica de las tareas se consagrarán en el Manual de Organización de cada institución, atendiendo a los protocolos de actuación fijados y a las normas emanadas del Ministerio de Salud Pública, de su formación académica y las relativas al tránsito; conduciéndose de manera responsable, para la protección de su Integridad física, la del médico o personal técnico que lo acompañe, la del paciente y familiares, honrando los principios éticos que inspira la atención a la salud.

Por 6 horas diarias continuas – 36 semanales – en régimen de 4 y 1, o 6 y 1, o 5 y 2.

**Recepcionista-Despachador de Emergencia Médica:** Es el que se encarga de la recepción los llamados telefónicos que solicitan servicio de asistencial. Recaba los datos que la institución exige, efectúa las anotaciones respectivas, clasifica el llamado, asigna el móvil y despacha el servicio en forma telefónica o por el sistema radio controlado u otro igualmente idóneo. Es el encargado de la distribución de los recursos de la flota de acuerdo al volumen y tipo de llamado de emergencia. Además coordina la actividad de los sistemas de apoyo logístico y es el receptor de todos los mensajes y pedidos que la flota en actividad derive. La descripción específica de las tareas se consagrarán en el Manual de Organización de cada institución, atendiendo a los protocolos de actuación fijados y a las normas emanadas del Ministerio de Salud Pública y de su formación académica, conduciéndose de manera responsable, para asegurar el correcto funcionamiento del servicio, desde su puesto de trabajo.

Por 6 horas diarias continuas – 36 semanales – en régimen de 4 y 1, o 6 y 1, o 5 y 2.